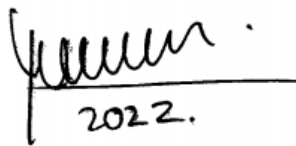


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 7 de diciembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. número **865**

RAD. No. 76 520 3103 004 2022 00170 00

Verbal RCE

Verificado el alcance de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, quien recientemente acreditó en debida forma el préstamo de la caución ordenada, la cual se califica como suficiente, se decretará únicamente la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo de placas EBS950, de propiedad del demandado RICARDO FERNANDEZ FLOREZ, en los términos del literal b), num. 1 del artículo 590 del CGP., pues el embargo está condicionado a que se dicte sentencia de 1ª instancia favorable al demandante. Tampoco hay lugar a la aplicación de medidas cautelares innominadas dada la regulación expresa de las medidas aplicables en esta clase de asuntos, a lo cual habrá de sumarse, que la que se decreta, es la que se encuentra amparada contractualmente por la póliza incorporada.

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que realizó la notificación al extremo demandado se advierte, que dicha notificación no producirá efecto alguno, habida cuenta de los documentos arrimados no es posible determinar en qué términos agotó dicha notificación, esto es, al tenor de lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022, pues la ritualidad procesal prevista en el ordenamiento adjetivo, alude a dos actuaciones sucesivas, esto es, primeramente la comunicación y con posterioridad a la notificación por aviso y la memorialista las funcionó, pretermitiendo con ello las perentorias oportunidades que otorga el legislador para comparecer a recibir notificación personal.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el registro de propiedad que ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá le corresponde al vehículo de placas EBS950, de propiedad del demandado RICARDO FERNANDEZ FLOREZ. Oficiése y dispóngase el envío del documento directamente por secretaría.

2.- AGREGAR sin anotación alguna la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f0bd412de77cfb7ecb12df4fd3099a4f0b6a1d166af6ab45c12df4f74dccde**

Documento generado en 07/12/2022 01:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>